

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de marzo de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 083-2017-CU.- CALLAO, 09 DE marzo DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01045596) recibido el 27 de enero de 2017, por medio del cual el profesor CPC. ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, presenta Recurso de Nulidad contra la Resolución N° 1035-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 4395-2015/TPI-INDECOPI de fecha 11 de noviembre de 2015, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, resuelve confirmar la Resolución N° 272-2014/CDA-INDECOPI de fecha 06 de mayo de 2014 mediante la cual la Comisión de Derechos de Autor declaró fundada la denuncia de oficio interpuesta contra el ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción, imponiéndole al denunciado la sanción de multa; ordenando la inscripción de la Resolución en el registro de infractores a la legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; dejando firme la Resolución N° 272-2014/CDA-INDECOPI en lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución N° 1035-2016-R del 27 de diciembre de 2016, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al profesor CPC ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 068-2016-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2016 y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el docente impugnante, mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución N° 1035-2016-R al considerar que se ha dictado en contravención de la Constitución, Ley Universitaria, y Estatuto que rige la Universidad Nacional del Callao, por lo tanto, solicita se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución mencionada;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 122-2017-OAJ recibido el 01 de marzo de 2017, advierte que en el Informe del Tribunal de Honor N° 068-2016-TH/UNAC la determinación de la presunta infracción del recurrente se basa en la aplicación de los incs. a) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, establecidas en el Art. 258 del Estatuto; asimismo considera que el Art. 3 del reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad aprobado por Resolución N° 159-2013-CU que considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; en ese sentido, lo argumentado por el impugnante deviene en incorrecto, en tanto que si bien se han determinado conforme a las generales del D.L. N° 276 se complementa con las disposiciones del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente al momento de la infracción notificada a la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, sobre los Inc. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276 contempla las obligaciones intrínsecas de la función tanto para funcionarios como de servidores públicos con prerrogativas generales de los cuales es necesario, como parámetro general, para determinar por medio de los demás cuerpos normativos de rigor, la responsabilidad civil, penal y administrativa; a su vez en concordancia, con los Incs. a) y c) del Art. 3 del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad, por lo que conjuntamente con el Estatuto se determina las presuntas infracciones de los servidores públicos de la Universidad para la procedencia o no de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario; por lo que opina que es procedente declarar infundada la nulidad deducida por el docente ANGEL ARNULFO TORRES PAZ contra la Resolución N° 1035-2016-R;



Estando a lo glosado, al Informe N° 122-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de marzo de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de marzo de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la Nulidad deducida por el docente CPC. **ANGEL ARNULFO TORRES PAZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 1035-2016-R de fecha 27 de diciembre de 2016, que ordena la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante el Informe N° 068-2016-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2016; en consecuencia, prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario del referido docente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Tribunal de Honor Universitario, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, TH, Facultades, OAJ, ORRHH, OCI, DIGA,
cc. ORAA, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.